



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 080014189-005-2021-00293-00

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1

DEMANDADO: RODRIGO RAFAEL ACOSTA MONSALVO C.C. No. 5.113.792

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, con memorial aportado por la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, donde remite información requerida por medio de auto anterior. Pasa al despacho para resolver.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el expediente, se advierte correo electrónico del 28 de junio del 2023, proveniente del correo juridico@captuacol.com.co, donde se informa lo siguiente:

*“Comedidamente me dirijo a su despacho en atención al oficio No. 10584 del 24 de agosto de 2021, donde se ordenó la aprehensión del vehículo identificado con placas FRX993, el cual **en virtud de dicha orden y teniendo en cuenta el convenio que se tiene con la entidad demandante, es decir RCI COLOMBIA COMP AÑIA DE FINANCIAMIENTO ingresó a nuestras instalaciones de captura de vehículos CAPTUCOL el día 09 de octubre de 2021.** Generalmente, los vehículos de dicha entidad son tramitados con el juzgado como pago directo y una vez inmovilizados deben ser puestos a disposición del acreedor; sin embargo, analizando el oficio con que ingresó el vehículo en mención, hemos evidenciado que se trata de un proceso ejecutivo y por lo tanto se va a realizar diligencia de secuestro, teniendo en cuenta lo anterior, solicito al despacho por favor me indique y/o aclare si se trata de una equivocación a la hora de elaborar el oficio e indicar que es un proceso ejecutivo y no de pago directo, o si por lo contrario debemos esperar dicha diligencia de secuestro.”*

Así mismo la apoderada demandante, remitió memorial del 29 de junio del 2023 por medio del cual allegó la siguiente información:

- Acta de inventario de fecha 9 de octubre de 2021, respecto al vehículo objeto de proceso

Además informó bajo la gravedad de juramento que no tiene en su poder puesta a disposición suscrita por el funcionario de la Policía Nacional que llevó a cabo la inmovilización.

Con todo lo anterior, se evidencia del acta aportada al plenario de fecha 09 de octubre del 2021, que el policía que puso a disposición el vehículo es **SNEIDER HERRERA** identificado con placa 090465.

Ahora, si bien se efectuó respuesta vía correo electrónico al correo juridico@captuacol.com.co informando que el suscrito proceso se trata de una **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, se ratificará dicha información por medio de oficio, advirtiendo que es procedente, al haberse agotado los trámites pertinentes de aprehensión del vehículo, disponer su entrega al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** identificada con **NIT. 900.977.629-1**, ordenando adicionalmente el levantamiento de medidas decretadas.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Despacho,



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado así: **CLASE:** AUTOMOVIL; **-PLACA:** FRX993; **-MARCA:** RENAULT; **-LÍNEA:** KWID; **-MODELO:** 2020; **-COLOR:** BLANCO GLACIAL; **-NÚMERO DE MOTOR:** B4DA405Q036166; **-NÚMERO DE CHASIS:** 93YRBB006LJ780727; **-NÚMERO DE VIN:** 93YRBB006LJ780727, en la cual funge como acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977629-1** y como garante el señor **RODRIGO RAFAEL ACOSTA MONSALVO** identificado con C.C. No. 5.113.792.

SEGUNDO: Decrétese EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE INMOVILIZACIÓN dada, a efectos de que se levante la orden de inmovilización que reposa sobre el vehículo de las siguientes características: **CLASE:** AUTOMOVIL; **-PLACA:** FRX993; **-MARCA:** RENAULT; **-LÍNEA:** KWID; **-MODELO:** 2020; **-COLOR:** BLANCO GLACIAL; **-NÚMERO DE MOTOR:** B4DA405Q036166; **-NÚMERO DE CHASIS:** 93YRBB006LJ780727; **-NÚMERO DE VIN:** 93YRBB006LJ780727. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 a la **POLICÍA NACIONAL - SIJÍN SECCIÓN AUTOMOTORES**.

TERCERO: Oficiése a la empresa **CAPTUCOL** por conducto del correo juridico@captucol.com.co, para que haga entrega del vehículo mencionado a **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificada con **NIT. 900.977.629-1**, a través de su representante legal y/o a quien este autorice, así mismo se le oficiará a efectos de ratificarle que el presente procesos consiste en una **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, no de un proceso ejecutivo como se indicó por error en el oficio 10584 del 24 de agosto del 2021. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la petición de inmovilización y entrega de vehículo, hágase entrega a la parte demandante, previa cancelación del arancel con la constancia que, el proceso terminó como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria, de conformidad al numeral 3 del artículo 116 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 08 de Agosto de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 126
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE